

## AUTO NO. EPA-AUTO-0884-2023 DE JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002 y se dictan otras disposiciones”**

### LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

#### I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

#### II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana el 23 de abril de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 111-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y se colocaron sellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0393-2023 de 26 de abril de 2023, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 111-2023 del 23 de abril de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002, ubicado en el Barrio Chile, Sector La Conquista, Manzana F Lote 15 en Cartagena de Indias, correo electrónico [ronaldmendezp@hotmail.com](mailto:ronaldmendezp@hotmail.com) y teléfonos 311-686-4810, 315-691-9346 y 300-365-4213, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** las medidas preventivas en el presente Acto Administrativo consistentes en la suspensión de obra o actividad generadora de ruido; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción (3 cajas superiores de medio y brillo, 1 turbo grande y 7 chismosas) y; la colocación del Sello No. 95-2023 y **CONFIRMAR** las mismas de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

## AUTO NO. EPA-AUTO-0884-2023 DE JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002 y se dictan otras disposiciones”**

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 111-2023 del 23 de abril de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-00984-2023 de 24 de abril de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible”.

El acto administrativo precedente fue notificado en debida forma al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002, ubicado en el Barrio Chile, Sector La Conquista, Manzana F Lote 15 en Cartagena de Indias, correo electrónico [ronaldmendezp@hotmail.com](mailto:ronaldmendezp@hotmail.com) y teléfonos 311-686-4810, 315-691-9346 y 300-365-4213, suministrados en la visita efectuada. Seguidamente, por medio Auto No. EPA-AUTO-0522-2023 de 10 de mayo de 2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente

Adicionalmente, mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0051162 de fecha 27 de abril de 2023 y reiterada con solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0062145 de 24 de mayo del año en curso, la señora Licett Chiquillo Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.944, en su calidad de propietaria del referido establecimiento solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 111-2023 de 23 de abril de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-0393-2023 de fecha 26 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02032-2023 de 28 de junio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 726 de 05 de junio del año en curso, correspondiente a la visita de inspección realizada el 20 de mayo de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

### “DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 26/05/2023 siendo las 03.40 pm el funcionario de apoyo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenibles (técnico Ambiental) realizó visita de Inspección técnica al Establecimiento de comercio denominado **BAR Y ASADERO LA ANTILLANA**, con el objeto de verificar las medidas tomadas por los propietarios del establecimiento, orientadas a mitigar la afectación que está generando su actividad económica, la visita fue atendida por la Sra. **LICETT ELENA CHIQUILLO**. Titular de la cc, # 33.334.944 en calidad de propietario del establecimiento.*

*Al momento de la visita se pudo observar lo siguiente.*

*Durante la visita al establecimiento de comercio denominado **BAR Y ASADERO LA ANTILLANA**, se pudo evidenciar que el mismo no se encontró realizando actividades con sonido respetando así la disposición impuesta por la entidad, por haber infringido la normatividad ambiental. También se pudo evidenciar que el establecimiento no ha realizado ningún tipo de trabajo o adecuaciones solicitadas en el presente Auto, orientadas a mitigar la afectación causada por su actividad comercial, a lo cual respondió la Sra. LICETT, que debido a que no tiene los recursos económicos para realizar dichos trabajos se ha tomado la decisión de no continuar con la actividad que venían ejerciendo desde hace tiempo en el lugar y que el mismo será trasladado a un lugar no especificado. en consecuencia, de lo anterior.*

### CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el Barrio Chile Sector la Conquista Mz F,*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO NO. EPA-AUTO-0884-2023 DE JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002 y se dictan otras disposiciones”**

Lot 15, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1.- De acuerdo a los resultados obtenidos en la visita de inspección técnica, realizada al Establecimiento de comercio denominado **BAR Y ASADERO LA ANTILLANA**, se pudo evidenciar que la administración del establecimiento no ha realizado los trabajos y adecuaciones requeridos debido a que han tomado la decisión de no continuar ejerciendo la

actividad económica que se venía realizando en el sector y que la misma será trasladada a un sitio no determinado. No habiendo razones para continuar la imposición de la medida preventiva y al verificar la desaparición de la afectación que dio origen a la presente queja, En consecuencia, se recomienda a la **Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena** levantar la Medida Preventiva de Suspensión Temporal de actividades generadoras de ruido que fue objeto el Establecimiento de comercio denominado **BAR Y ASADERO LA ANTILLANA**. Por el cumplimiento a lo acordado en el presente **AUTO N°- AUTO-EPA-0393-2023**.

(...)



## AUTO NO. EPA-AUTO-0884-2023 DE JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002 y se dictan otras disposiciones”**



(...)

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## AUTO NO. EPA-AUTO-0884-2023 DE JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002 y se dictan otras disposiciones”**

autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el Concepto Técnico No. 726 de fecha 05 de junio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento del 20 de mayo del año en curso, realizada al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002, ubicado en el Barrio Chile, Sector La Conquista, Manzana F Lote 15 en Cartagena de Indias, se pudo verificar que los propietarios del establecimiento tomaron la decisión de no continuar con la actividad económica que venían ejerciendo en el sector, no habiendo razones para mantener la medida preventiva impuesta.

Lo anterior, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encontraba ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 726 del 05 de junio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002, ubicado en el Barrio Chile, Sector La Conquista, Manzana F Lote 15 en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 111-2023 de 23 de abril de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. 726 de 05 de junio de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. 02032 de 28 de junio de 2023.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## AUTO NO. EPA-AUTO-0884-2023 DE JUEVES, 29 DE JUNIO DE 2023

**“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta en flagrancia al establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002 y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la señora Licett Elena Chiquillo Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.334.944, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio Bar y Asadero La Antillana, identificado con Matrícula 35701002, ubicado en el Barrio Chile, Sector La Conquista, Manzana F Lote 15 en Cartagena de Indias, correo electrónico [ronaldmendezp@hotmail.com](mailto:ronaldmendezp@hotmail.com) y teléfonos 311-686-4810, 315-691-9346 y 300-365-4213, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 29 días del mes de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIL FUENTES**  
Directora General

Vo.Bo. **CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**  
Jefa Oficina Jurídica – EPA (E)

Proyectó: Remberto Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado Asesor Externo OAJ

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL